

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

### *ELIMINACIÓN DE LOS REGISTROS DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR*

**ARTÍCULO 1º: Objeto.-** La presente ley tiene como objeto modificar el Sistema de Registro Automotor, a partir de la implementación de un sistema de registración unificado y virtual que brinde mayor celeridad y eficiencia en el servicio de registración.

**ARTÍCULO 2º: Creación.-** Créase un nuevo sistema de Registración automotor que se encargará de todo lo relacionado con la propiedad del automotor y los créditos prendarios.

**ARTÍCULO 3º: Eliminación.-** Elimínesse los Registros de la Propiedad Automotor.

**ARTÍCULO 4º: Ámbito de aplicación.-** La presente ley se extenderá en todo el territorio nacional y rige a todos los automotores radicados en la República Argentina.

**ARTÍCULO 5º: Autoridad de Aplicación.-** La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Justicia de la Nación y quien este determine.

**ARTÍCULO 6º: Reglamentación y plazo.-** En el plazo de 180 días de aprobada la presente ley la autoridad de aplicación dispondrá las medidas necesarias para la reglamentación de un régimen único de jurisdicción nacional, que permita las inscripciones o anotaciones de manera fehaciente y permitiendo un servicio de inscripción remoto, ágil, abierto, accesible y estandarizado.

**ARTÍCULO 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Cristian Adrián RITONDO**



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,  
la Libertad y la Prosperidad"*

**Martín YEZA**

**Florencia DE SENSI**

**Diego SANTILLI**

**Alejandro FINOCCHIARO**

## **FUNDAMENTOS**

Se somete a consideración del cuerpo que Usted preside, el presente Proyecto de Ley, a través del cual se eliminan los registros de propiedad del automotor y se crea un nuevo sistema de Registración automotor que se encargará de todo lo relacionado con la propiedad del automotor y los créditos prendarios.

El régimen jurídico del automotor, establecido por el Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por la Ley Nº 14.467 (t.o. Decreto Nº 4560/73) y sus modificatorias Leyes Nros. 21.053, 21.338, 22.019, 22.130, 22.977, 23.077, 23.261, 24.673 y 24.721, ahora con el Texto Ordenado por Decreto 1114/97, con las modificaciones posteriores introducidas por las Leyes Nros. 25.232, 25.345 y 25.677, en su Título II- Del Registro, Artículo 7º- establece que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios será el Organismo de Aplicación y que tendrá a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Le otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de reglar la organización y el funcionamiento del mencionado Registro conforme a los medios y procedimientos técnicos que considere más adecuados para el cumplimiento de sus fines y determine el número de secciones en las que se divida territorialmente, fijando los límites de cada una de ellas a los efectos de las inscripciones relativas a los automotores radicados dentro de las mismas.

En los Registros Seccionales se inscribe el dominio de los automotores, sus modificaciones, su extinción, sus transmisiones y gravámenes. También se anotan en ellos los embargos y otras medidas cautelares, las denuncias de robo o hurto y demás actos que prevé este cuerpo legal o su reglamentación.

El art. 353 del Decreto N° 70/2023 B.O. 21/12/2023, estableció que dichas inscripciones o anotaciones también podrán realizarse directamente ante la Dirección Nacional, la que deberá establecer a tal efecto un servicio de inscripción remoto, abierto, accesible y estandarizado, bajo jurisdicción nacional, que permita las inscripciones o anotaciones ordenadas por los titulares o por intermediarios autorizados de manera fehaciente por ellos, facultando a tal efecto, al Poder Ejecutivo Nacional, a dictar la reglamentación correspondiente.

La Dirección Nacional recaba toda la información necesaria para poner en funcionamiento este registro tanto a automotores por registrarse como a los ya registrados.

Asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que determinadas inscripciones y anotaciones se cumplan únicamente ante la Dirección Nacional cuando fuere aconsejable para el mejor funcionamiento del sistema registral. (Art. 353 del Decreto N° 70/2023 B.O. 21/12/2023)

Este mecanismo, requiere ser consolidado por la vía legal para permitir al Poder Ejecutivo reglamentar adecuadamente los mecanismos desreguladores

Los registros automotores son organismos de servicio público estatal de gestión privada responsables de patentar y documentar todos los cambios en la titularidad de los vehículos que circulan en el ámbito de la República Argentina.

Se encuentran distribuidos en todas las provincias y funcionan bajo la órbita de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor, dependiente del Ministerio de Justicia.

Existen más de 1.500 oficinas de registros del Automotor pertenecientes a esa Dirección Nacional, receptoras de toda clase de trámites, muchos de ellos sin

digitalizar, que se dedican a cobrar 43 aranceles diferentes. De tal modo, transferir un auto, en la República Argentina, es enfrentarse a toda clase de gastos y obstáculos burocráticos, que tornan dificultoso y a veces impiden a las personas mantenerse dentro de la ley.

La transferencia de un auto en la República Argentina, según estudios difundidos recientemente, demanda el doble de trámites administrativos y cuesta hasta 10 veces más que en los países vecinos.

Es por ese motivo que se eliminan los registros de la propiedad de la propiedad del automotor, conforme al régimen actualmente establecido y se crea un nuevo sistema de Registración automotor que se encargará de todo lo relacionado con la propiedad del automotor y los créditos prendarios, en todo el territorio nacional, otorgando 180 días para la reglamentación de un régimen que permita las inscripciones o anotaciones de manera fehaciente, un servicio de inscripción remoto, ágil, abierto, accesible y estandarizado.

El objetivo es hacerle la vida más fácil a los argentinos y que la transferencia de un automotor de un propietario a otro, que es un trámite sencillo en los países desarrollados, deje de ser aquí una odisea que nos enfrenta con una burocracia recaudadora sin sentido.

Por todo lo expuesto, Señor Presidente, pido, por su intermedio, al cuerpo, la aprobación del presente proyecto de Ley.

**Cristian Adrián RITONDO**

**Martín YEZA**

**Florencia DE SENSI**

**Diego SANTILLI**



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,  
la Libertad y la Prosperidad"*

**Alejandro FINOCCHIARO**